

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE NUEVOS EMISORES ELECTRÓNICOS Y MODIFICACIÓN SOBRE EMISIÓN ELECTRÓNICA Y REGLAMENTO DE COMPROBANTE DE PAGO

De acuerdo a la Resolución de Superintendencia 252-2019-SUNAT, se designa como emisores electrónicos del SEE –Sistema de Emisión Electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia 300-2014-SUNAT- a las empresas del sistema financiero i de seguros i las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros i Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Todas las operaciones comprendidas, salvo aquellas operaciones por las que se les hubiera designado como emisores electrónicos en otras resoluciones de Superintendencia. La designación de emisores electrónicos por:

- El servicio de arrendamiento i/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país es regulada por la Resolución de Superintendencia 123-2017-SUNAT i normas modificatorias.
- La prestación del servicio de créditos hipotecarios es regulada por la Resolución de Superintendencia 245-2017-SUNAT i normas modificatorias.
- Las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas, es regulada por la Resolución de Superintendencia 318-2017-SUNAT i norma modificatoria.

La designación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará en forma gradual, incluso por tipo de operación, conforme se detalla en el anexo I de la Resolución.

El sujeto designado como emisor electrónico del SEE en el párrafo 2.1 de la Resolución, por las operaciones comprendidas en dicho párrafo:

- Debe emitir la factura electrónica, la boleta de venta electrónica i la nota electrónica a través del SEE-Del contribuyente o del SEE-OSE o el comprobante empresas supervisadas SBS i la nota electrónica a través del SEE-Empresas Supervisadas, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia.
- Solo puede emitir los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP por las contempladas en el párrafo 2.1, si la Resolución de Superintendencia 300-2014-SUNAT i normas modificatorias permite su emisión.

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZÚCELA QUISPE REYES  
ADMINISTRADORA